



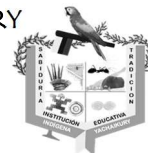
INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA DE CARÁCTER OFICIAL ESPECIAL YACHAIKURY
Decreto de creación 000104 del 24 de enero del 2014
DANE 218610002108
NIT 900.896.729-1



Estudio previo para prestación de servicios profesionales, técnicos o asistenciales	
i. Descripción de la necesidad y forma de satisfacerla	
Al tenor del artículo 9 de la Ley 715 de 2001 "Institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes. Deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados. Las instituciones educativas combinarán los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje, en el marco de su Programa Educativo Institucional. Las instituciones educativas estatales son departamentales, distritales o municipales". La Institución Educativa Rural Indígena de Carácter Oficial Especial de Yachaikury es precisamente el ente definido en la norma precitada, cuyo fin misional es la prestación del servicio público educativo en el Municipio de San José del Fragua. Está adscrita a la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá., como ente territorial certificado para el manejo de la educación. La misma Ley 715 de 2001 establece en su artículo 12: <i>"ARTÍCULO 12. DEFINICIÓN DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS. Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina "Fondo de Servicios Educativos". Los reglamentos, teniendo en cuenta las diferencias entre los establecimientos urbanos y entre estos y los rurales, dirán qué tipo de ingresos, gastos y bienes pueden manejarse a través de tal cuenta; y en dónde y cómo se mantendrán los bienes que se registren en ella, ciñéndose a la Ley Orgánica del Presupuesto y a esta Ley, en cuanto sean pertinentes"</i> Los reglamentos aludidos atrás distinguirán entre los ingresos que las entidades estatales destinen al servicio educativo en cada establecimiento, los que los particulares vinculen por la percepción de servicios, y los que vinculen con el propósito principal o exclusivo de beneficiar a la comunidad. Todos esos ingresos pueden registrarse en las cuentas de los Fondos, en las condiciones que determine el reglamento. Según los lineamientos presupuestales para la vigencia 2026 y Acuerdo No 013 del 24 de noviembre de 2025 de aprobación del presupuesto para la vigencia 2026, Acuerdo No. 001 del 27 de enero de 2026 donde se adicionan los recursos de excedentes y Acuerdo No. 003 del 27 de enero de 2026, mediante el cual se adicionan recursos por concepto de donaciones; en los cuales se establecen las necesidades para el desarrollo del Plan Operativo Anual y el Plan Educativo Institucional, beneficiando a la comunidad educativa y en atención al Plan Anual de Adquisiciones, se hace necesario Contratar los servicios profesionales de un contador público con el fin de presentar y certificar la información financiera y contable del Fondo de Servicios educativos de acuerdo a la normatividad exigida.	
ii. Reglas básicas del contrato a celebrar	
a. Objeto	Prestación de servicios profesionales de contaduría pública para brindar apoyo en la gestión contable, financiera, presupuestal, tributaria y de reporte de información del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Rural Indígena De Carácter Oficial Especial De Yachaikury de San José del Fragua (Caquetá), mediante la organización, clasificación y registro de la información financiera y presupuestal de la vigencia 2026, así como la elaboración y presentación de los informes SIFSE y CHIP correspondientes al segundo trimestre de dicha vigencia.
b. Código UNSPSC	84111502 servicio de contabilidad financiera



INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA DE CARÁCTER OFICIAL ESPECIAL YACHAIKURY
Decreto de creación 000104 del 24 de enero del 2014
DANE 218610002108
NIT 900.896.729-1



c. Modalidad de ejecución

La modalidad de ejecución para el contrato que resulte del presente estudio previo es mediante honorarios.

d. Especificaciones técnicas

Garantizar la aplicación de la normatividad exigida en el manejo de la información financiera y contable del Fondo de Servicios Educativos

e. Plazo

Hasta el 31 de marzo de 2026, previa suscripción del acta de inicio de actividades y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

f. Forma y requisitos de pago

La Institución Educativa realizará el pago del contrato por valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.700.000)**, distribuidos de la siguiente manera:

- Un (01) pago inicial por valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000)**, correspondiente a la actualización contable, financiera y presupuestal de la Institución Educativa, así como a la elaboración y presentación de los informes SIFSE y CHIP correspondientes al segundo trimestre de la vigencia 2026.
- El saldo restante, correspondiente a **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.200.000)**, se cancelará en **seis (06) pagos mensuales de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000)** cada uno, correspondientes a los meses de **julio a noviembre** se efectuarán **al finalizar cada mes**, previa presentación y aprobación del informe de actividades. El pago correspondiente al mes de **diciembre** se realizará al inicio del mes, previa presentación del informe final de actividades, con el fin de efectuar el cierre del contrato antes de la finalización de la jornada escolar, de conformidad con el calendario académico de la Institución Educativa.

Cada pago se realizará dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la radicación del informe de actividades y sus respectivos soportes en la Tesorería de la Institución, de acuerdo con la disponibilidad del cupo PAC y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Informe del supervisor donde certifique el cumplimiento de las actividades contractuales.
2. Acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes al mes respectivo.
3. Presentación del informe de actividades y de los documentos soporte requeridos para el trámite del pago.

g. Obligaciones

a. Obligaciones de la Institución

2. Constituir la Reserva Presupuestal del contrato.
3. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.
4. Realizar los pagos al contratista en la forma y cuantía pactada.
5. Suministrar al contratista la información, documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente al cierre contable.
6. Facilitarle al contratista las condiciones que le permitan cumplir el objeto contractual en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad.
7. Realizar las observaciones y/o consideraciones que sean pertinentes.
8. Efectuar la Supervisión durante la ejecución del contrato.
9. Las demás que sean necesarias para garantizar el interés general.
10. Informar oportunamente al contratista la fecha, hora y lugar de las reuniones del Consejo Directivo cuando se requiera su asistencia.

b. Obligaciones del contratista

1. Realizar la actualización contable, financiera y presupuestal de la Institución Educativa correspondiente a la vigencia 2026,

“Por la reconstrucción y el fortalecimiento de nuestra cultura indígena”.

ieriingayachai kury@gmail.com

ieriingayachai kury@hotmail.com

Inspección de Yurayaco-San José del Fragua-Caquetá



INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA DE CARÁCTER OFICIAL ESPECIAL YACHAIKURY
Decreto de creación 000104 del 24 de enero del 2014
DANE 218610002108
NIT 900.896.729-1



- mediante la organización, clasificación y registro de la información financiera y presupuestal existente, así como la elaboración y presentación de los informes SIFSE y CHIP correspondientes al segundo trimestre de la vigencia 2026.
2. Clasificar, organizar y registrar oportunamente todas las operaciones financieras, presupuestales y contables que se generen durante la ejecución del contrato.
 3. Contabilizar mensualmente los ingresos, gastos y demás movimientos financieros de la Institución.
 4. Elaborar y contabilizar las conciliaciones bancarias mensuales.
 5. Llevar el control y actualización de la ejecución presupuestal de la Institución.
 6. Elaborar el presupuesto, los proyectos de inversión y las modificaciones presupuestales que se requieran, tales como adiciones, traslados, reducciones y demás actos presupuestales.
 7. Brindar asesoría en materia de facturación electrónica y documentos soporte cuando sea requerido.
 8. Elaborar y presentar las declaraciones tributarias de retención en la fuente, IVA e ICA, cuando haya lugar.
 9. Elaborar y entregar los certificados de retención en la fuente correspondientes a la vigencia anterior.
 10. Elaborar y presentar la información exógena tributaria dentro de los plazos establecidos por la DIAN.
 11. Mantener actualizado el Registro Único Tributario (RUT) de la Institución Educativa cuando sea necesario.
 12. Elaborar y presentar trimestralmente el informe SIFSE (Sistema de Información de los Fondos de Servicios Educativos).
 13. Elaborar, validar y presentar trimestralmente el informe CHIP.
 14. Elaborar y presentar el informe establecido en la Resolución No. 165 del 15 de mayo de 2024 expedida por la Contraloría Departamental del Caquetá, así como los demás informes requeridos por los organismos de control.
 15. Elaborar y presentar los informes financieros y presupuestales que deban remitirse a la Secretaría de Educación y demás entidades competentes.
 16. Apoyar la gestión de los procesos contractuales del Fondo de Servicios Educativos mediante la elaboración de los documentos presupuestales y contables que se requieran y, cuando sea necesario, brindar acompañamiento en la publicación de los procesos en SECOP II.
 17. Elaborar los informes contables y presupuestales requeridos para procesos especiales, tales como transporte escolar, residencias escolares, recursos de calidad u otros programas financiados con recursos públicos.
 18. Brindar asesoría permanente al Rector en asuntos contables, financieros, presupuestales, tributarios y contractuales relacionados con el Fondo de Servicios Educativos.
 19. Apoyar la elaboración y actualización del Manual de Contratación, Manual de Tesorería, Reglamento del Consejo Directivo y demás documentos administrativos cuando la Institución lo requiera.
 20. Acompañar la elaboración del informe de rendición de cuentas y asistir a las reuniones cuando sea convocado por el Rector.
 21. Presentar oportunamente los libros reglamentarios y demás soportes contables para su archivo y conservación.
 22. Guardar reserva y confidencialidad sobre la información financiera, presupuestal, tributaria y administrativa de la Institución Educativa conocida con ocasión de la ejecución del contrato.
 23. Cumplir con las demás actividades inherentes al objeto contractual que sean necesarias para el adecuado funcionamiento contable, financiero y presupuestal del Fondo de Servicios Educativos.

h. Supervisión

La Institución Educativa vigilará la ejecución mediante supervisión que la ejercerá el funcionario que asigne el rector de la institución conforme al reglamento expedido por el Consejo Directivo.

En cumplimiento de lo anterior y para garantizar la ejecución satisfactoria del contrato la Institución Educativa designará como supervisor a:

Cargo	Nombres y apellidos del funcionario
Rectora	María Flora Macas Zhigue

i. Disponibilidad presupuestal

La Institución Educativa Internado Rural Indígena de Carácter Oficial Especial de Yachakury, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 cuenta con la disponibilidad presupuestal y de tesorería del presupuesto de la vigencia fiscal 2026. Para amparar el valor del contrato que se pretende celebrar el cual se pagará con cargo a los siguientes recursos:

Código Presupuestal	Código SIFSE	Fuente de recursos	Descripción	Valor
---------------------	--------------	--------------------	-------------	-------

“Por la reconstrucción y el fortalecimiento de nuestra cultura indígena”.
ieriingayachakury@gmail.com ieriingayachakury@hotmail.com
Inspección de Yurayaco-San José del Fragua-Caquetá



INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA DE CARÁCTER OFICIAL ESPECIAL YACHAIKURY
Decreto de creación 000104 del 24 de enero del 2014
DANE 218610002108
NIT 900.896.729-1



2.1.2.02.02.008.01	15	Ministerio De Educación Nacional Gratuidad	Honorarios del contador	\$ 5.700.000
iii. Estimación del precio				
El valor estimado del contrato es por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.700.000).				
iv. Garantías contractuales				
De acuerdo a la naturaleza y cuantía del contrato no se exigirá la garantía de cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, conforme al Manual de Contratación.				
v. Modalidad de selección				
La contratación no excede de los 20 SMMLV, por tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, no se somete a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación y el contratista será seleccionado conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación.				
vi. Verificación de insuficiencia de personal				
En la planta de personal de la Institución Educativa no existe personal con formación en CONTADURÍA PÚBLICA para realizar este tipo de actividades las cuales contribuyen al desarrollo de las actividades misionales de la Institución.				
vii. Requisitos de idoneidad				
Para el cumplimiento del objeto del presente estudio previo la entidad requiere a una persona profesional en el área del CONTADURÍA PÚBLICA , y que tenga experiencia relacionada al objeto contractual.				
viii. Verificación de la ausencia de subordinación				
El Contratista es una persona independiente de la Institución Educativa, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de Institución Educativa, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. El contratista puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones al Contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos.				
ix. Clausulas integradas al contrato				
Las Cláusulas no dispuestas en la minuta del contrato se entienden incorporadas y aceptadas por el contratista con la suscripción del contrato. Las mencionadas cláusulas se describen a continuación:				
1. El contratista hace las siguientes declaraciones: • Conoce y acepta los documentos del proceso. • Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la entidad respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. • Está debidamente facultado para suscribir el presente contrato. • No está en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. • Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. • El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. • Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. • Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. 2. Propiedad Intelectual. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. 3. Inhabilidades e Incompatibilidades. El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra de la Entidad Estatal o cualquiera de sus funcionarios o contratistas. 4. Caducidad. La Entidad Estatal podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante Resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. 5. Independencia del Contratista. El contratista es una persona independiente de la Entidad Estatal, y, en consecuencia, el contratista no				

"Por la reconstrucción y el fortalecimiento de nuestra cultura indígena".

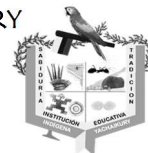
ieriingayachaiury@gmail.com

ieriingayachaiury@hotmail.com

Inspección de Yurayaco-San José del Fragua-Caquetá



INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA DE CARÁCTER OFICIAL ESPECIAL YACHAI KURY
Decreto de creación 000104 del 24 de enero del 2014
DANE 218610002108
NIT 900.896.729-1



es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. El contratista se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere el presente contrato, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre éste y la Entidad Estatal.

6. Caso Fortuito y Fuerza mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.
7. Solución de Controversias. Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Estatal con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.
8. Liquidación. En virtud del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, para el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no es obligatoria su liquidación.

San José del Fragua (Caquetá), **lunes, 06 de julio de 2026**

Elaboro y Aprobó

Maria Flora Macas

María Flora Macas Zhigue

Rectora

“Por la reconstrucción y el fortalecimiento de nuestra cultura indígena”.

ieriingayachai kury@gmail.com

ieriingayachai kury@hotmail.com

Inspección de Yurayaco-San José del Fragua-Caquetá